

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00391

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 22 DE JULIO DE 2022.
--

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2022 (archivo N° 05), en el sentido de indicar que la parte demandante, está constituida por el menor de edad **KEVIN FELIPE GUTIÉRREZ MARCIALES** (representado por su progenitora **MARÍA DEL PILAR MARCIALES HERNÁNDEZ**) y no como allí por error se indicó.

2.- Así mismo, y atendiendo lo establecido en el artículo 287 ibidem, se adiciona la referida providencia, señalándose que se reconoce personería a la abogada **DIANA MARCELA PASTRANA GÓMEZ**, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

3.- Se rechaza la solicitud de nulidad elevada por el demandado **HÉCTOR GUTIÉRREZ NIEVES**, pues la tesis relativa a que *"...el auto que libró mandamiento de pago...contiene varias inconsistencias..."* (archivo N° 10), no se encuentra enlistada en las causales establecidas en el artículo 133 del C.G.P..

Y es que, aunque argumenta además que el auto no le fue notificado en debida forma, razón por la que estima configurada la causal prevista en el numeral 8° ibidem, lo cierto es que tal manifestación adolece de fundamento y resulta prematura, pues en el expediente no obra constancia de su notificación.

Por lo demás, las discusiones relacionadas con el embargo y los soportes de pago de cuotas alimentarias, podrá plantearlas cuando haya sido vinculado legalmente al proceso.

4.- Como quiera que los yerros que contiene el mandamiento de pago (y que están siendo corregidos en esta providencia), impiden tener notificado por conducta concluyente al demandado, esta autoridad se abstiene de proceder en ese sentido, y en su lugar, ordena a la parte demandante notificarlo en debida forma (orden de apremio y su corrección).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7eb7635181aa5a2ae15fe91c1b5968857ca6f4744364eeaae8403604344e16d**

Documento generado en 21/07/2022 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>